

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00202-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: RAFAEL RUIZ YERENA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BBVA COLOMBIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** en contra de **RAFAEL RUIZ YERENA** con base en título valor representado en PAGARE 1064110451 por un Valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$133.333.332)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de para **RAFAEL RUIZ YERENA** que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE 1064110451 por un Valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$133.333.332)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.
- b. Por los intereses corrientes desde el 16 de diciembre de 2022, hasta el día 11 de abril de 2023, equivalentes a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$8.538.115)** moneda corriente.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha el pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>042</u>
<u>03/05/23</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BBVA COLOMBIA** contra:
RAFAEL RUIS YERENA RAD: 204004089001-2023-00202-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

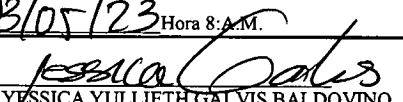
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de identificado **RAFAEL RUIS YERENA CC 77.151.443**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS, BANC CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, Y BANCO BBVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$199.999.998) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>042</u>
Hoy <u>03/05/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria